

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Pereira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	66001-31-05-003-2017-00327-02
EJECUTANTE:	NORMA ESPERANZA MORENO LIZARAZO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
JUZGADO:	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira
TEMA:	Desistimiento recurso de apelación

Auto interlocutorio No. 33

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, allega memorial el 07 de julio de 2021 a través del cual manifiesta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 4 de marzo de 2020 por medio del cual se negó librar mandamiento de pago, por el Juez Tercero Laboral del Circuito.

Conforme a la solicitud de desistimiento del recurso presentada, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

De acuerdo con citada disposición es procedente aceptar el desistimiento propuesto por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente y atendiendo al que el desistimiento realizado por el demandante se da con base en el cumplimiento de la obligación perseguida cuando se encontraba en trámite en esta instancia, considera esta Sala que no se debe condenar en costas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de parte demandante, contra el auto proferido el 4 de marzo de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS al apelante.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Firmado Por:

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA
CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA**

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275861c1f7c1a6691513d70c96a94075c8a40f868dd73ae2e5da1dd6924aca

